**Ley No. 659, que concede pensión del Estado al señor Patricio Primitivo Peña Peralta. G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 659

CONSIDERANDO: Que el señor Patricio Primitivo Peña Peralta, comenzó a laborar en la Administración Pública en el año de 1954, como Escribiente Mecanógrafo de la Oficina de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Montecristi;

CONSIDERANDO: Que el señor Patricio Primitivo Peña Peralta, por su dedicación y honradez se hizo acreedor de la confianza de sus superiores, lo que le sirvió para seguir escalando posiciones dentro de la judicatura, encontrándose actualmente desempeñando el cargo de Juez de Paz del Juzgado de Paz de Villa Vásquez;

CONSIDERANDO: Que el señor Peña Peralta se encuentra padeciendo de Diabetes, según consta en Certificado Médico expedido por una junta Médica y que lo imposibilita para seguir desempeñando las funciones que tiene a su cargo;

CONSIDERANDO: Que el señor Peña Peralta no cuenta con medios económicos para seguir subsistiendo dignamente.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, al señor Patricio Primitivo Peña Peralta.

ARTICULO 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Ley No. 660, que concede pensión del Estado al señor Francisco Eligio Duarte.**
**G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 660

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Eligio Duarte, prestó servicios a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a partir del año 1950 hasta el año 1957, con el cargo de maestro de escuelas primarias, en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que dicho señor se desempeñó desde el año 1957 hasta el año 1959 en los cargos de Director de escuelas primarias y secundarias en "Los Bueyes", de la ciudad de Moca, y en el Municipio de Pimentel, Provincia Duarte;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Eligio Duarte, ostentó los cargos de Inspector de Educación de San Francisco de Macorís, Salcedo, Cotuí, Moca y Bonao; Director Departamental de Educación en San Francisco de Macorís e Higüey en el período comprendido entre el año 1965 hasta el año 1967;

CONSIDERANDO: Que además dicho señor asumió el cargo de Director de Liceo Secundario "Argentina" y el Liceo "Miguel Angel Garrido", de la ciudad de Santo Domingo, a partir del año 1967 hasta el año 1969;